



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de *septiembre* del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Ricardo Levene (H) y los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con arreglo a lo dispuesto por el art. 3º, inc. b, de la ley 23.853 constituye recurso específico y propio del Poder Judicial de la Nación, el producto de la venta de "efectos secuestrados en causas penales que no hayan podido entregarse a sus dueños", así como de los "objetos comisados".

Que los arts. 8º y 9º de la misma ley, otorgan al Tribunal plenas y amplias facultades para "determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos" y lo facultan para "adoptar las medidas que considere convenientes para efectuar el control y exigir el cobro de los recursos mencionados...".

Que, además, el art. 12 de dicha ley ha dejado sin efecto "todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su cumplimiento".

Que en anteriores pronunciamientos de esta Corte Suprema sobre esta materia -confr. Acordadas 8 y 17 del corriente año- se ha formulado una expresa reserva de la facultad interpretativa del Tribunal para la determinación de los alcances de las precedentemente citadas disposiciones.-

Que en la actualidad este Tribunal se encuentra en condiciones de establecer la definitiva exégesis que corresponde asignar a tales normas.-

Por ello, RESOLVIERON:

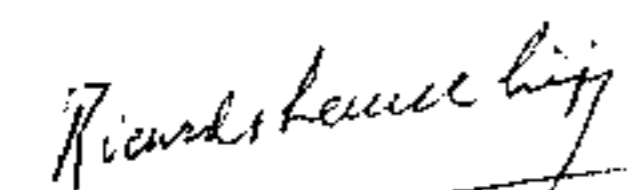
Establecer que los "efectos secuestrados en causas penales que no hayan podido entregarse a sus dueños" así como los "objetos comisados" compren-/
////////////////////////////////////

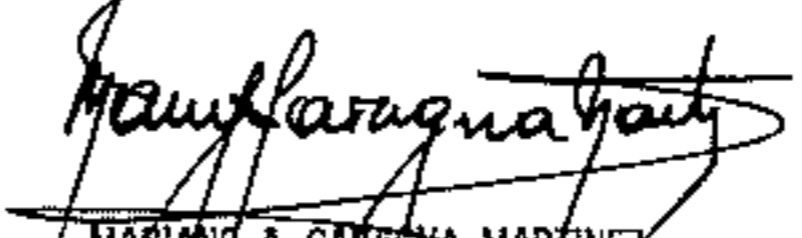
////////////////////////////////////

den a todos los bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sometidos a una decisión jurisdiccional dentro del proceso judicial, constituyendo ellos el recurso específico y propio del Poder Judicial de la Nación a que se refiere el artículo 3º, inciso b) de la ley 23.853.-

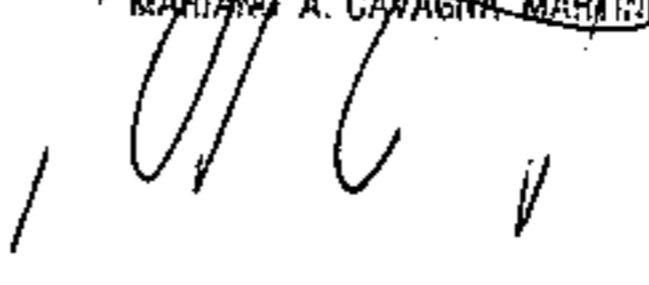
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

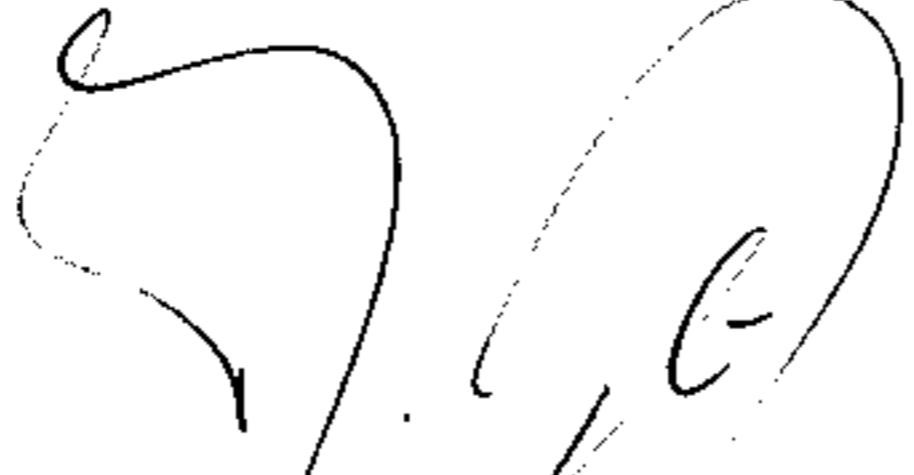
74|91*

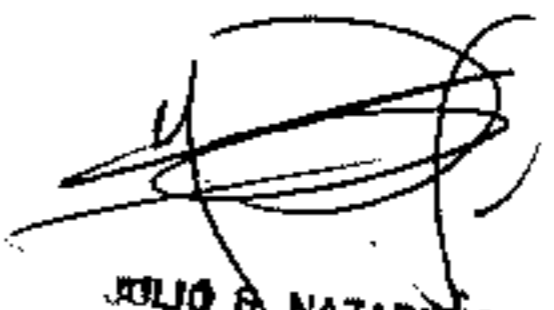

RICARDO LEVENE (H)

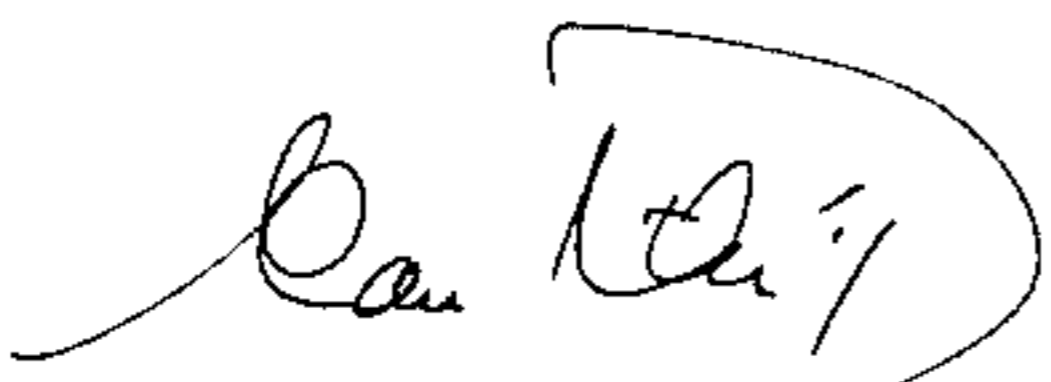

MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



RODOLFO C. BARRA


CARLOS S. FAYT


JULIO B. NAZARENO


EDUARDO MOLINE O'CONNOR


AUGUSTO CESAR CACCIARI


ANTONIO BOGGIANO


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION